



420250000062017000102105248000411

NOTIFICACION N° 6-2025-JM-LA

N° de Exp: 08-01-25
Folios: 03
Firma: [Signature] Hora: 10:47

EXPEDIENTE	00010-2017-0-2105-JM-CA-01	JUZGADO	1° JUZGADO MIXTO - SEDE ILAVE
JUEZ	LUQUE QUISPE LUIS HERNANDO	ESPECIALISTA LEGAL	HUAQUISTO MIRANDA JUAN JAEN
MATERIA	CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA		

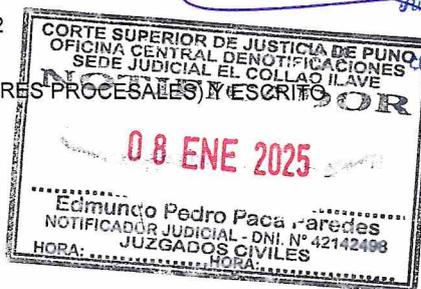
DESTINATARIO UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO ILAVE

DIRECCION REAL : JR. SUCRE NRO. 215 - PUNO / EL COLLAO / ILAVE

Se adjunta Resolución TRECE de fecha 07/01/2025 a Fjs : 32

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 13 (AUTO QUE RESUELVE DECLARAR SUCESORES PROCESALES) Y ESCRITO



Juan Jaen Huacqui Mirando
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE ILAVE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

7 DE ENERO DE 2025

1° JUZGADO MIXTO - SEDE ILAVE

EXPEDIENTE : 00010-2017-0-2105-JM-CA-01
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
JUEZ : LUQUE QUISPE LUIS HERNANDO
ESPECIALISTA : HUAQUISTO MIRANDA JUAN JAEN
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO ILAVE
PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS

SOCIALES

DEMANDANTE : WILMER CALLATA HUANCA EVER CALLATA HUANCA Y, YENY GIOVANA CALLATA HUANCA.

Resolución Nro. Trece (13).

Ilave, seis de enero del dos mil veinticinco.

VISTOS: El escrito con registro N° 48-2024, presentado por Wilmer Callata Huanca, Ever Callata Huanca y Yeny Giovana Callata Huanca, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante el citado escrito en el visto, presentado por los recurrentes, solicitan que se les declare la sucesión procesal de quien en vida fuera de Anastacio Callata Calahuille, quien por sentencia dictada en el expediente N° 00076-2019-0-2101-JR-CI-03, se dispone el cambio de nombre del demandante, quedando en lo sucesivo como Percy Callata Calhuille, en la forma que debe ser considerado en lo sucesivo en el presente proceso.

SEGUNDO.- El artículo 108° del Código Procesal Civil, establece que por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando: 1) Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor, salvo disposición legal en contrario. (...)En los casos de los incisos 1 y 2 la falta de comparecencia de los sucesores, determina que continúe el proceso con un curador procesal. Será nula la actividad procesal que se realice después de una de las partes perdió la capacidad o titularidad del derecho discutido, siempre que dicho acto le pueda haber generado indefensión. Si transcurridos treinta días no comparece el sucesor al proceso, el Juez debe designar a u curador procesal, de oficio o a pedido de parte.

TERCERO.- Verificado los actuados se evidencia: **i)** Que el presente proceso ha sido interpuesto inicialmente por Anastacio Callata Calahuille, sobre proceso contencioso administrativo, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao y otros, en la misma que se ha expedido sentencia, contenido en la resolución cuatro de fecha ocho de marzo del dos mil diecisiete, que resuelve declarando fundada la demanda, encontrándose el presente proceso en etapa de ejecución

de sentencia; **ii)** Los recurrentes Wilmer Callata Huanca, Ever Callata Huanca y Yeny Giovana Callata Huanca, solicitan se les declare sucesores procesales en la presente causa de quien en vida fuera su padre Percy Callata Calahuille, acompañando para ello la partida registral N° 11181635, donde se tiene inscrita la sucesión intestada del fallecimiento de Percy Callata Calahuille; **iii)** Que, conforme lo establece la norma procesal respecto al derecho sucesorio, la persona fallecida es reemplazada por su heredero legal, y para los fines del proceso por su sucesor procesal; en tal sentido, teniendo acreditada la sucesión intestada del causante Percy Callata Calahuille que recae en las personas de Wilmer Callata Huanca, Ever Callata Huanca y Yeny Giovana Callata Huanca, corresponde declarar como sucesores procesales del demandante quien en vida fue Percy Callata Calahuille, a sus herederos legales señalados, a quienes se les debe considerar sucesores procesales en el presente proceso, cuya incorporación es en el estado que este se encuentre.

Por estas consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

DECLARAR SUCESOSES PROCESALES en el presente proceso de quien vida fuera el demandante **PERCY CALLATA CALAHUILLE, a sus herederos legales Wilmer Callata Huanca, Ever Callata Huanca y Yeny Giovana Callata Huanca**, quienes se incorporan al proceso en estado que se encuentra; si perjuicio de ello, **SE REQUIERE a los recurrentes** cumpla con acompañar los aranceles judiciales que correspondan por cédulas que corresponden conforme lo establece la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **Hágase Saber. ATROSI:** Téngase por apersonado y señalado su domicilio procesal y casilla electrónica en la dirección que se indica, lo que debe tenerse en cuenta en lo sucesivo para los efectos de la notificación.